En Madrid, a 26 de septiembre de 2011

CIRCULAR INFORMATIVA Nº 0297/2011

ASUNTO: RECOMENDACIÓN 2/2011, DE 12 DE JULIO, DE LA JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA COMUNIDAD DE MADRID SOBRE EL IMPORTE DEL CONTRATO EN LOS DOCUMENTOS DE ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN.

I.- INTRODUCCIÓN

La Ley 34/2010, de 5 de agosto, dio nueva redacción, entre otros, al artículo 140 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP), indicando en su apartado 1 que **el documento administrativo de formalización del contrato deberá ajustarse con exactitud a las condiciones de la licitación, sin que, en ningún caso, se puedan incluir en él cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación**.

Asimismo, la citada Ley 34/2010 modificó el artículo 27 de la LCSP, en el sentido de que **los contratos que celebren los poderes adjudicadores se perfeccionan con su formalización**.

El artículo 96 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP), establece la **posibilidad de llevar a cabo un reajuste de las anualidades del contrato** en los expedientes ya iniciados cuando, como consecuencia del retraso en el comienzo de su ejecución, suspensiones, prórrogas del plazo, modificaciones u otras razones justificadas de interés público, se produzca un desajuste entre las anualidades establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y las necesidades reales que en el orden económico exija el normal desarrollo de los trabajos.

A semejanza de lo previsto en dicho artículo, y en virtud de la libertad de pactos, cláusulas y condiciones establecida en el artículo 25 de la LCSP, algunos órganos de contratación introducen en los pliegos de cláusulas administrativas particulares de los contratos de servicios la previsión de que, si se produjese un retraso en el comienzo de su ejecución, podrán efectuarse reajustes del precio antes del inicio del contrato, para adaptarlo al plazo real de ejecución, formalizando el contrato por el nuevo importe.

Sin embargo, esta libertad de pactos se encuentra limitada, entre otros aspectos, por el respeto al ordenamiento jurídico, y **la redacción actual del artículo 140.1 no admite la posibilidad de establecer cláusulas de este tenor** en el pliego de cláusulas administrativas particulares, sin que puedan efectuarse interpretaciones diferentes a la dicción literal de dicho artículo, dado

su carácter taxativo, que excluye la posibilidad de alterar los términos de la adjudicación en el documento de formalización del contrato.

Asimismo, el hecho de que el contrato se perfeccione con la formalización hace imprescindible el estricto cumplimiento de lo estipulado en el citado artículo 140.1.

Si se ha producido un retraso en el inicio de la ejecución del contrato, se efectuarán los ajustes presupuestarios precisos, una vez iniciada la ejecución del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 del RGLCAP, si procede, recabando la conformidad del contratista y, en su caso, aprobando un nuevo programa de trabajo.

II. CONCLUSIONES

La Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid realiza en este caso las siguientes recomendaciones:

1.- El importe del precio del contrato establecido en el documento de formalización ha de coincidir con el de la adjudicación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 140.1 de la LCSP.

2.- Si, como consecuencia de la tramitación del expediente, se produce un retraso en el comienzo de la ejecución del contrato, se efectuará, cuando proceda, el reajuste de anualidades previsto en el artículo 96 del RGLCAP, una vez iniciada la ejecución del contrato.